

II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

COMISIÓN

**COMISIÓN ADMINISTRATIVA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS
PARA LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES MIGRANTES****DECISIÓN N° 165****de 30 de junio de 1997****sobre los formularios necesarios para la aplicación de los Reglamentos (CEE)
n°s 1408/71 y 574/72 del Consejo (E 128 y E 128B)****(Texto pertinente a los fines del EEE)****(97/823/CE)**

LA COMISIÓN ADMINISTRATIVA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS PARA LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES MIGRANTES,

Vista la letra a) del artículo 81 del Reglamento (CEE) n° 1408/71 del Consejo, relativo a la aplicación de los regímenes de seguridad social a los trabajadores por cuenta ajena, a los trabajadores por cuenta propia y a los miembros de sus familias que se desplazan dentro de la Comunidad, en virtud del cual es la encargada de tratar cualquier cuestión administrativa o de interpretación que se derive a las disposiciones del Reglamento (CEE) n° 1408/71 y de los Reglamentos posteriores,

Visto el apartado 1 del artículo 2 del Reglamento (CEE) n° 574/72 del Consejo, en el que se establecen los modelos de certificados, certificaciones, declaraciones, solicitudes y demás documentos necesarios para la aplicación de los Reglamentos,

Vista la decisión n° 153, de 7 de octubre de 1993, que establece y adapta algunos modelos de formularios necesarios a efectos de la aplicación de dichos Reglamentos,

Considerando que se deben introducir nuevos formularios E 128 y E 128B con el fin de tener en cuenta los Reglamentos (CE) n°s 3095/95 y 3096/95 del Consejo, así como el Reglamento (CE) n° 1290/97, por los que se modifican, en particular, las disposiciones que regulan el derecho a las prestaciones en caso de enfermedad;

Considerando que, en virtud del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, de 2 de mayo de 1992, completado mediante el anexo VI del Protocolo de 17 de marzo de 1993, los Reglamentos (CEE) n°s 1408/71 y 574/72 son de aplicación en el Espacio Económico Europeo;

Considerando que, por decisión del Comité Mixto del EEE, los modelos de formularios necesarios para la aplicación de los Reglamentos (CEE) n°s 1408/71 y 574/72 serán adoptadas y utilizados en el Espacio Económico Europeo;

Considerando que, por razones prácticas, procede utilizar formularios idénticos en la Comunidad y en el Espacio Económico Europeo;

Considerando que la lengua de emisión de los formularios es objeto de la recomendación n° 15 de la Comisión administrativa,

DECIDE:

1. Se crearán dos nuevos modelos de formularios, E 128 y E 128B, para las prestaciones en especie que se requieran durante una estancia en un Estado miembro sin que sea preciso cumplir, por parte del beneficiario, la condición de necesidad inmediata de dichas prestaciones.
2. Las autoridades competentes de los Estados miembros pondrán a disposición de los interesados (beneficiarios, instituciones, empresarios, etc.) los formularios, cuyos modelos se adjuntan.
3. Cada formulario estará disponible en las lenguas oficiales de la Comunidad e irá presentado de tal modo que las distintas versiones sean perfectamente superponibles para permitir a cada destinatario (beneficiarios, institución, empresario, etc.) recibir el formulario impreso en su lengua nacional.
4. La presente Decisión se publicará en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*. Será aplicable a partir del primer día del mes siguiente al de su publicación.

El Presidente
de la Comisión administrativa
Cees VAN DEN BERG

CERTIFICADO DE DERECHO A LAS PRESTACIONES EN ESPECIE NECESARIAS DURANTE UNA ESTANCIA EN UN ESTADO MIEMBRO

(Atención: este documento no origina ningún derecho si el objetivo del viaje es recibir un tratamiento médico en el extranjero)

Reglamentos de seguridad social: Reglamento (CEE) nº 1408/71, artículos 22 ter y 22 quater

La institución competente deberá cumplimentar el formulario en caracteres de imprenta y entregarlo al interesado o enviarlo a la institución del lugar de estancia si el formulario fuera emitido a petición de ésta.

1.	Beneficiario:	<input type="checkbox"/> actividad en un Estado miembro distinto del Estado competente: trabajador por cuenta ajena/propia (2) <input type="checkbox"/> estudiante (para los Países Bajos, aplicable a partir del 1 de enero de 1999)			
1.1	Apellidos (3):				
	Apellidos anteriores (3):				
	Nombre:	Fecha de nacimiento (4):			
	Dirección habitual: Calle				
	Localidad:	Código postal:	País (1):		
1.2	DNI (5):		Nº de identificación (6):		

2. Miembros de la familia que se trasladan temporalmente a otro Estado miembro					
2.1	Apellidos (3)	Apellidos anteriores (3)	Nombre	Fecha de nacimiento (4)	Nº de identificación (6)

2.2	Dirección habitual (7): Calle				
	Localidad:	Código postal:	País (1):		

3. El presente documento permite a las personas antes citadas obtener de los organismos aseguradores del país de estancia las prestaciones en especie necesarias en caso de enfermedad o de maternidad y, provisionalmente, en caso de accidente de trabajo o de enfermedad profesional,

en (1): a partir del (4): hasta el: inclusive

4. Institución competente	
4.1	Denominación: Nº de código (8):
4.2	Dirección: Calle
	Localidad:
	Código postal: País (1):
4.3	Sello:
	Fecha (4):
	Firma:

5. Extensión del período de validez			
5.1	del al	5.3	del al
5.2	Sello:	5.4	Sello:
	Fecha:		Fecha:
	Firma:		Firma:

INSTRUCCIONES PARA EL ASEGURADO Y LOS MIEMBROS DE SU FAMILIA

- a) En caso de que uno de los interesados deba recurrir a las prestaciones, incluida la hospitalización, deberá presentarse este documento ante el organismo asegurador del país de estancia, es decir:
- en **Bélgica**, la mutualidad elegida;
 - en **Dinamarca**, los médicos generalistas, los dentistas, y los hospitales que pertenecen al servicio público de salud. Los tratamientos especializados pueden obtenerse con la referencia del médico generalista. Para más información, diríjase a las autoridades locales y regionales;
 - en **Alemania**, la caja del seguro de enfermedad de su elección que, a cambio del formulario, le entregará un certificado que da derecho a todas las prestaciones sin que haya que cumplir el requisito de necesidad inmediata;
 - en **Grecia**, por regla general, la oficina regional o local del Instituto de los Seguros Sociales (IKA), que entrega al interesado una cartilla sin la cual no pueden obtenerse prestaciones en especie;
 - en **España**, los servicios médicos y hospitalarios de la red sanitaria del servicio público de salud español. Debe presentarse el formulario junto con una fotocopia del mismo;
 - en **Francia**, para obtener el reembolso, la «Caisse primaire d'assurance maladie» (Caja primaria del seguro de enfermedad) o directamente el hospital en caso de hospitalización;
 - en **Irlanda**, el «Health Board» (Servicio de salud) del área en la que se solicita la prestación;
 - en **Italia**, por regla general, la «Unità sanitaria locale» (USL) (Unidad local de la administración de la salud) competente según el territorio; para los marineros y el personal navegante de la aviación civil, el «Ministero della sanità-Ufficio di sanità marittima o aerea» (Ministerio de Sanidad — Oficina de la salud de la marina o de la aviación) competente según el territorio;
 - en **Luxemburgo**, la «Caisse de maladie des ouvriers» (Caja de enfermedad de los obreros);
 - en **los Países Bajos**, el «ANOV Verzekerings» (Mutualidad general de enfermedad de los Países Bajos), en Utrecht, que entregará a cambio del formulario un certificado por el que se concede el derecho a todas las prestaciones sin condición de necesidad inmediata;
 - en **Austria**, la «Gebietskrankenkasse» (Caja regional del seguro de enfermedad) competente para el lugar de estancia;
 - en **Portugal**, para el continente: la «Administração Regional de Saúde» (Administración regional de salud) del lugar de estancia; para Madeira: la «Direcção regional de Saúde Pública» (Dirección regional de salud pública), en Funchal; para Azores: la «Direcção Regional de Saúde» (Dirección regional de salud), en Angra do Heroísmo;
 - en **Finlandia**, la oficina local de la «Kansaneläkelaitos» (Institución de seguros sociales), en caso de reembolso de los gastos médicos incurridos en el sector privado. Se pueden obtener prestaciones en especie en los centros sanitarios municipales y hospitales públicos previa presentación de este certificado;
 - en **Suecia**, la «försäkringskassan» (Oficina de los seguros sociales). La asistencia de los servicios médicos (hospital, médico, dentista, etc.) puede pedirse sin contacto previo con dicha institución;
 - en **el Reino Unido**, la asistencia de los servicios médicos puede obtenerse sin contacto previo con la institución competente, mediante presentación de este formulario;
 - en **Islandia**, el «Tryggingastofnun ríkisins» (Instituto nacional de la seguridad social), en Reikiavik. La asistencia de los servicios médicos puede obtenerse sin contacto previo con dicha institución mediante presentación de este formulario;
 - en **Liechtenstein**, directamente ante los servicios médicos (médico, hospital, etc.);
 - en **Noruega**, la «lokale Trygdekontor» (Oficina local del seguro). La asistencia de los servicios médicos puede obtenerse sin contacto previo con dicha institución mediante presentación de este formulario.
- b) Para obtener las prestaciones en metálico, el interesado debe transmitir a la institución del lugar de estancia una notificación de la interrupción del trabajo en los tres días siguientes al comienzo de la incapacidad laboral o, si la legislación aplicada por la institución competente o por la institución del lugar de estancia así lo estipula, un certificado de incapacidad laboral emitido por el médico del que recibe el tratamiento.

Notas

- (*) A efectos del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, anexo VI, Seguridad Social, el presente formulario es válido también para Islandia, Liechtenstein y Noruega.
- (1) Sigla del país: B = Bélgica; DK = Dinamarca; D = Alemania; GR = Grecia; E = España; F = Francia; IRL = Irlanda; I = Italia; L = Luxemburgo; NL = Países Bajos; A = Austria; P = Portugal; FIN = Finlandia; S = Suecia; GB = Reino Unido; IS = Islandia; FL = Liechtenstein; N = Noruega.
- (2) Táchese lo que no proceda.
- (3) Para los nacionales españoles, indicar los dos apellidos de nacimiento.
Para los nacionales portugueses, indicar todos los nombres (nombres, apellidos, apellidos de soltera) en el orden del estado civil tal y como figuran en el documento nacional de identidad o en el pasaporte.
- (4) Indíquese la fecha en el orden siguiente: día/mes/año.
- (5) Para los nacionales españoles, indicar el número que figura en el documento nacional de identidad (DNI), si existe, aunque esté caducado. En su defecto, indicar «nada».
- (6) Para los nacionales italianos, indicar, si es posible, el número de afiliación y/o el *codice fiscale*.
- (7) Indíquese sólo en caso de que la dirección de los miembros de la familia sea distinta de la del trabajador o del estudiante.
- (8) Si procede.

CERTIFICADO DE DERECHO A LAS PRESTACIONES EN ESPECIE DURANTE UNA ESTANCIA EN UN ESTADO MIEMBRO

(Atención: este documento no causa ningún derecho si el objetivo del viaje es recibir un tratamiento médico en el extranjero)

Reglamentos de seguridad social: Reglamento (CEE) nº 1408/71, artículos 22 ter y 22 quater

La institución competente deberá cumplimentar el formulario en caracteres de imprenta y entregarlo al interesado o enviarlo a la institución del lugar de estancia si el formulario fuera emitido a petición de ésta.

1.	<input type="checkbox"/> Trabajador por cuenta ajena que ejerce una actividad en un Estado miembro distinto del Estado competente <input type="checkbox"/> Estudiante contemplado en el artículo 22 quater				
1.1	Apellidos (2):			
	Apellidos anteriores (2):			
	Nombre:	Fecha de nacimiento (3):	
	Dirección habitual: Calle	nº:	buzón:
	Localidad:	Código postal:	País (1):
1.2	Nº de identificación			

2.	Miembros de la familia				
2.1	Apellidos (2)	Nombre (2)	Apellidos anteriores (de soltera) (2)	Fecha de nacimiento (3)	Nº de identificación

2.2	Dirección habitual (4): Calle:		nº:
	Localidad:		Código postal:
			País (1):

3. El presente documento permite a las personas contempladas en el recuadro 1 y/o en el recuadro 2 que se encuentran en **estancia temporal** en otro Estado miembro distinto del Estado competente, obtener de los organismos aseguradores del país de estancia **las prestaciones en especie necesarias únicamente en caso de hospitalización**,
 en (1): a partir del (3): hasta el inclusive

4.	Institución competente				
4.1	Denominación:			Nº de código:
	
4.2	Dirección: Calle		nº:
	Localidad		Código postal
			País:	BÉLGICA
4.3	Sello:		Fecha (3):		
			Firma:		

INSTRUCCIONES PARA EL ASEGURADO Y LOS MIEMBROS DE SU FAMILIA

Cuando deba hospitalizarse uno de los interesados, este documento deberá presentarse ante el organismo asegurador del país de estancia, es decir:

- en **Dinamarca**, los médicos generalistas, los dentistas, y los hospitales que pertenecen al servicio público de salud. Los tratamientos especializados pueden obtenerse sobre la base de una referencia del médico generalista. Para más información, diríjase a las autoridades locales y regionales;
- en **Alemania**, la caja del seguro de enfermedad del lugar de estancia de su elección;
- en **Grecia**, por regla general, la oficina regional o local del Instituto de los Seguros Sociales (IKA), que entrega al interesado una cartilla sin la cual no pueden obtenerse prestaciones en especie;
- en **España**, los servicios médicos y hospitalarios de la red sanitaria del servicio público de salud español. Debe presentarse el formulario junto con una fotocopia del mismo;
- en **Francia**, a la hora de solicitar el reembolso, la «Caisse primaire d'assurance maladie» (Caja primaria del seguro de enfermedad) o directamente el hospital en caso de hospitalización;
- en **Irlanda**, el «Health Board» (Servicio de salud) del área en la que se solicite la prestación;
- en **Italia**, por norma general, la «Unità sanitaria locale» (USL) (Unidad local de la administración de la salud) competente según el territorio; para los marineros y el personal navegante de la aviación civil, el «Ministero della sanità-Ufficio di sanità marittima o aerea» (Ministerio de Salud-Oficina de la salud de la marina o de la aviación) competente según el territorio;
- en **Luxemburgo**, la «Caisse de maladie des ouvriers» (Caja de enfermedad de los obreros);
- en los **Países Bajos**, el «ANOV Verzekerings» (Mutualidad general de enfermedad de los Países Bajos), en Utrecht, que le entregará un certificado, a cambio del presente formulario, que da derecho a todas las prestaciones sin condición de necesidad inmediata;
- en **Austria**, la «Gebietskrankenkasse» (Caja regional del seguro de enfermedad) competente para el lugar de estancia;
- en **Portugal**, para el continente: la «Administração Regional de Saúde» (Administración regional de salud) del lugar de estancia; para **Madeira**: la «Direcção Regional de Saúde Pública» (Dirección regional de salud pública), en Funchal; para **Azores**: la «Direcção Regional de Saúde» (Dirección regional de salud), en Angra do Heroísmo;
- en **Finlandia**, la oficina local de la «Kansaneläkelaitos» (Institución de seguros sociales), en caso de reembolso de los gastos médicos incurridos en el sector privado. Se pueden obtener prestaciones en especie en los centros sanitarios municipales y hospitales públicos previa presentación de este certificado;
- en **Suecia**, la «försäkringskassan» (Oficina de los seguros sociales). La asistencia de los servicios médicos (hospital, médico, dentista, etc.) puede pedirse sin contacto previo con dicha institución;
- en el **Reino Unido**, la asistencia de los servicios médicos puede obtenerse sin contacto previo con la institución competente, mediante la presentación de este formulario;
- en **Islandia**, el «Tryggingastofnun ríkisins» (Instituto nacional de la seguridad social), en Reikiavik. La asistencia de los servicios médicos puede obtenerse sin contacto previo con dicha institución, mediante presentación de este formulario;
- en **Liechtenstein**, directamente ante los servicios médicos (médico, hospital, etc.);
- en **Noruega**, la «lokale Trygdekontor» (Oficina local de seguro). La asistencia de los servicios médicos puede obtenerse sin contacto previo con dicha institución mediante presentación de este formulario.

Notas

- (*) A los efectos del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, anexo VI, Seguridad Social, el presente formulario es válido también para Islandia, Liechtenstein y Noruega.
- (1) Sigla del país: B = Bélgica; DK = Dinamarca; D = Alemania; GR = Grecia; E = España; F = Francia; IRL = Irlanda; I = Italia; L = Luxemburgo; NL = Países Bajos; A = Austria; P = Portugal; FIN = Finlandia; S = Suecia; GB = el Reino Unido; IS = Islandia; FL = Liechtenstein; N = Noruega.
- (2) Para los nacionales españoles, indicar los dos apellidos de nacimiento.
Para los nacionales portugueses, indicar todos los nombres (nombres, apellidos, apellido de soltera) en el orden de estado civil tal y como figuran en el documento nacional de identidad o en el pasaporte.
- (3) Indíquese la fecha en el orden siguiente: día/mes/año.
- (4) Indíquese solamente cuando la dirección de los miembros de la familia difiere de la del trabajador o del estudiante.